

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de septiembre de 2022. A despacho en la fecha con memorial mediante el cual, los señores LEYDI VANESA JIMENEZ MONSALVE Y ANDRES FELIPE BUITRAGO MONSALVE contestaron demanda y solicitaron llamamiento en garantía, de manera extemporánea.

La notificación de la parte demandada se efectuó por medio de correo electrónico certificado y cumpliendo con los lineamientos del Art.391 del Código General del Proceso

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00279-00**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por ALEXANDER ARIAS NIETO y GLORIA YANETH HENAO MUÑOZ en contra de LEIDY VANESA JIMENEZ MONSALVE, ANDRES FELIPE BUITRAGO MONSALVE y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., sea lo primero indicar que se tiene por contestada extemporáneamente la demanda por parte de los demandados Leidy Vanesa Jimenez Monsalve y Andres Felipe Buitrago Monsalve.

A su vez, se tiene por no contestada la demanda por parte de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, ya que, pese a que se realizó la notificación en debida forma, guardó silencio.

A fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las DIEZ (10:00) a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible, se proferirá la respectiva sentencia.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **A. LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas.

### **TESTIMONIAL:**

Se dispone la recepción de testimonios de las siguientes personas:

EFRAIN DIAZ MESA  
LEIDY JOHANA HENAO MUÑOZ

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

A petición de la parte demandante, se practicará en audiencia, interrogatorio de parte a LEIDY VANESA JIMENEZ MONSALVE, ANDRES FELIPE BUITRAGO MONSALVE y Representante Legal de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A

### **B. LA PARTE DEMANDADA:**

En razón a que los LEIDY VANESA JIMENEZ MONSALVE y ANDRES FELIPE BUITRAGO MONSALVE contestaron demanda de manera extemporánea, no se decretaran las pruebas solicitadas.

La aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A no presentó contestación de demanda.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 146 del 05/09/2022</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
--